

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION QUINTA

Núm. 2451

#### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

D. Jorge Iñigo Iñigo, suministrador de energía eléctrica a diversos pueblos de esta provincia, solicitó de esta Delegación de Industria en 28 de noviembre del pasado año, la implantación de nuevas tarifas de alumbrado y fuerza motriz para los pueblos de Used, Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos, Las Cuerlas, Gallocanta, Berruoco, Santed, Val de San Martín, Balconchán, Orcajo, Valdehorna y Villanueva de Jiloca, cuyas tarifas se copian a continuación:

##### Alumbrado por contador

Mínimo mensual:

Hasta 5 kilovatios consumo mensual, 5 pesetas.

Tarifa bloque:

Primer bloque, de 5'01 a 10 kilovatios consumo, 0'80 pesetas.

Segundo bloque, de 10'01 a 25 kilovatios consumo, 0'75 pesetas.

Tercer bloque, de 25'01 kilovatios consumo en adelante, 0'70 pesetas.

##### Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 15 vatios fija, al mes, 3 pesetas.

Idem de 15 ídem conmutada, al mes, 4 pesetas.

##### Fuerza motriz

De salida a puesta del sol, a 0'45 pesetas kilovatio-hora.

De puesta a salida de sol, a 0'55 ídem ídem.

Las veinticuatro horas, a 0'50 ídem ídem.

En todos los casos se abonará una disponibilidad de 12 pesetas mensuales por kilovatio en servicio de día, y 14 pesetas por kilovatio en servicio de noche.

El contador será de cuenta del abonado.

Tarifa progresiva para motores superiores a 10 HP.:

De 1 a 500 kilovatios, se cobrará a 0'45 pesetas por kilovatio.

De 501 a 1.000 ídem ídem., a 0'40 ídem ídem.

De 1.000 en adelante ídem ídem., a 0'35 ídem ídem.

Los precios de las tarifas anteriores son netos para la Empresa, siendo de cuenta del abonado todos los impuestos que se establezcan.

Al iniciarse el expediente fué desestimada la petición relativa a la tarifa de alumbrado por contador por suponer aumento sobre la ya existente para los pueblos mencionados y estar, por tanto, incluida en la prohibición transitoria de tramitación dictada por circular número 67 de la Dirección General de Industria de 8 de marzo de 1941.

Se inició, por tanto, la tramitación a base de las restantes tarifas, pero como consecuencia de informe emitido por los Alcaldes de los pueblos afectados, se vino en conocimiento de que las tarifas de alumbrado a tanto alzado, de aplicación en dichos pueblos desde 4 de marzo de 1934 hasta final del año 1941, fueron las siguientes:

Lámpara fija de 15 vatios, 2 pesetas por mes.

Lámpara conmutada de 15 vatios, 2'50 pesetas por mes,

en contra de las más elevadas que el Sr. Iñigo declara en su escrito ser las de actual aplicación.

En consecuencia, dichas tarifas solicitadas se hallan también incluídas en lo dispuesto en la mencionada circular número 67 y no pueden ser tramitadas.

Continuada, por tanto, solamente la tramitación de las tarifas solicitadas para fuerza motriz, fué solicitado el reglamentario informe de la Jefatura de Obras Públicas, Cámaras de la Propiedad y del Comercio e Industria y Alcaldes de los pueblos afectados.

Dentro del plazo reglamentario informaron favorablemente la Jefatura de Obras Públicas y los Alcaldes de Balconchán y Orcájo.

No informaron la Cámara de la Propiedad y los Alcaldes de Val de San Martín, Valdehorna y Villanueva de Jiloca, y presentaron impugnaciones la Cámara de Comercio e Industria y Ayuntamientos de Used, Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos, Gallocanta, Berruenco y Santed.

Las impugnaciones de los pueblos afectados son todas idénticas en su sentido y redacción. El Alcalde de Las Cuerlas, que primitivamente emitió informe favorable, lo modificó posteriormente, adoptando el criterio de los demás pueblos que informaron en contra.

En este estado del expediente, el señor Ingeniero encargado del Servicio de Electricidad emite el siguiente informe:

1.º La Cámara de Comercio, en su informe, hace observaciones sobre las tarifas de fuerza motriz en el sentido de que el precio de 0'55 pesetas kilovatio-hora que se fija en la ordinaria para el consumo de fuerza motriz, sólo debe aplicarse en las tres o cuatro horas siguientes a la puesta del sol, y que la tarifa progresiva para motores debe ser ampliada a consumos superiores a los 1.000 kilovatios-hora de consumo mensual para alcanzar precios más reducidos.

Estas observaciones, aunque lógicas, no son fáciles de aplicar a la tarificación de los consumos probables de los pequeños consumidores de los pueblos ni producirán beneficio apreciable, ya que es improbable que existan en ellos consumidores de fuerza motriz durante la noche, ni seguramente los consumos mensuales de los pequeños industriales rebasaran en mucho la cifra de 1.000 kilovatios-hora.

2.º Las impugnaciones de los pueblos pueden estudiarse conjuntamente, pues son idénticas.

En sus escritos se limitan a equiparar las tarifas de fuerza motriz solicitadas con las concedidas a la Empresa para Daroca-Manchones y Murero, en 28 de septiembre del pasado año.

El criterio del que suscribe es el siguiente:

Las tarifas de fuerza motriz deben compararse con las que el peticionario tiene concedidas para Daroca-Manchones y Murero, que son las siguientes:

De 0 a 100 kilovatios de consumo mensual, 0'40 pesetas kilovatio-hora.

De 100 a 300 ídem íd., 0'35 ídem íd.

De 300 a 600 ídem íd., 0'30 ídem íd.

De 600 a 1.000 ídem íd., 0'25 ídem íd.

De 1.000 en adelante, 0'20 ídem íd.

En el escrito de contestación a las impugnaciones remitido por el suministrador, se indica que los pueblos a que afectan las nuevas tarifas se hallan situados, en general, a gran distancia de la central productora (Used a 28 kilómetros y Aldehuela de Liestos a 40 kilómetros). Por tanto, las pérdidas de transporte son mucho más elevadas que en Daroca, Manchones y Murero, elevación que debe reflejarse en las tarifas de suministro. Este criterio se acepta en principio, pero entiende el que suscribe que las diferencias existentes entre ambas tarifas son excesivas y su cuantía sólo puede justificarse en parte con la razón anterior.

Por otra parte, las disponibilidades fijadas para las tarifas de fuerza motriz rebasan el límite establecido en el Reglamento. El consumo que ha de servir de base para la fijación de los mínimos reglamentarios debe ser teniendo en cuenta que el contador más pequeño que puede instalarse es el de 3 amperios.

$$\frac{200 \times 3 \times 1'73 \times 1'25 \times 15}{1.000} = 21'4$$

kilovatios-hora mes/HP. instalado, y de esta cifra se obtendrán los mínimos, multiplicando por el precio de tarifa correspondiente.

Y, por último, es conveniente modificar la redacción de dichas tarifas para claridad de su interpretación.

Por cuanto antecede, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de informar a V. S. que puede a su juicio proponerse al Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización de las siguientes

#### TARIFAS

para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Used, Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos, Las Cuerlas, Gallocanta, Berruenco, Santed, Val de San Martín, Balconchán, Orcájo, Valdehorna y Villanueva de Jiloca

#### Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 15 vatios fija, 3 pesetas mensuales.

Lámpara de 15 vatios conmutada, 4 ídem íd.

#### Fuerza motriz por contador

Para motores hasta 10 caballos-vapor, tarifa ordinaria.

Disponibilidad:

De salida a puesta de sol, 0'40 pesetas. (8'56 pesetas por caballo-vapor instalado).

De puesta a salida de sol, 0'50 pesetas. (10'70 pesetas por caballo-vapor instalado).

Las veinticuatro horas, 0'45 pesetas. (9'63 pesetas por caballo-vapor instalado).

Para motores superiores a 10 caballos-vapor, tarifa progresiva:

De 1 a 500 kilovatios-hora de consumo mensual, 0'40 pesetas kilovatio-hora.

De 501 a 1.000 kilovatios-hora de ídem íd., 0'35 ídem íd.

De 1.001 kilovatios-hora en adelante, de ídem íd., 0'30 ídem íd.

Disponibilidad, 8'56 pesetas por caballo-vapor instalado.

El contador será siempre de cuenta del abonado.

*Condición general.*—Los precios de las tarifas anteriores son netos para la Empresa, siendo de cuenta del abonado todos los impuestos existentes o que en lo sucesivo se establezcan.

\* \* \*

Estudiado el anterior informe por esta Jefatura, presta su conformidad al mismo y, por tanto, tiene el honor de proponer a V. E. se autorice a D. Jorge Iñigo Iñigo para implantar las tarifas propuestas por el Ingeniero encargado del servicio de Electricidad de esta Delegación mediante las siguientes

#### *Condiciones generales*

1.<sup>a</sup> Serán respetados hasta su caducidad los contratos existentes.

2.<sup>a</sup> Las anteriores tarifas deben ser publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la misma, a expensas del interesado, remitiendo a esta Delegación tres ejemplares de cada anuncio.

V. E., no obstante, resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 15 de mayo de 1944. — El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 2.440

### **Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza**

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial Urbana de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de Cámara Urbana de los años 1937 al 1940 se ha dictado con fecha 1.<sup>o</sup> de julio la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a las once horas, en el Juzgado municipal número 3 (sito en Predicadores, 58), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Roque Mainar Herrero: Una veintinueve parte de una casa señalada con el núm. 12 del barrio de Hernán Cortés, término de la «Romareda», señalada con el núm. 12, de esta ciudad, de tres pisos con el firme y corral, de 107'87 metros cuadrados poco más o menos; confronta: por la derecha entrando, con la calle de Madre Sacramento; por la izquierda, con finca de D.<sup>a</sup> Ramona Conde y su hijo José Millán, y por la espalda, con propiedad de José Millán.

Valor para la subasta, 708'75 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 20 de mayo de 1944.—El Recaudador, Celio Velilla Melendo.

Núm. 2.420

### **Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**

#### **Electricidad**

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la subestación transformadora de Molino del Rey termine en la de Garrapinillos, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos; ;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaba los terrenos que la línea ha de cruzar de dominio público y particular, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesto el anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Zaragoza a efectos de información pública durante el plazo de treinta días, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que se ha unido también al expediente el informe favorable de la Jefatura de la 4.ª Región del Ejército del Aire en lo que afecta a la instalación en su cruce con el camino del Aeródromo de Sanjurjo, en Garrapinillos;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, señalando únicamente que se había omitido recabar el informe del organismo militar antes citado, cuya deficiencia ha sido subsanada;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 5.000 voltios que partiendo de la subestación de transformación de Molino del Rey, termine en la caseta de transformación de Garrapinillos.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de propiedad particular que atraviesa y cuyos propietarios figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 2 de julio de 1943.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en agosto de 1942 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se su-

jetarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma y en concepto de fianza definitiva la cantidad de 165'98 pesetas a que asciende el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza, y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en la que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno del cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la tramitación de las mismas.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Décima. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace mención el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescrip-

ciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas del 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimotercera. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes, sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoquinta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

#### Núm 2421

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo en las proximidades de Osera de la ya establecida entre Fuentes de Ebro y Pina, por Villafranca de Ebro y Osera, termine en Monnegrillo con un ramal a Farlete, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que constituido el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terreno de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaba los terrenos de dominio público y particular que ha de cruzar la línea proyectada, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesto el anuncio al público para información en las Alcaldías de Osera, Monnegrillo y Farlete, y notificado individualmente por las mismas a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado

de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que ha sido oída también en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, por tener que cruzar la línea que se proyecta con la línea telefónica interurbana núm. 21 en el kilómetro 354'18 de la carretera del Madrid a Barcelona e informa que encuentra conformes las condiciones previstas en cuanto al expresado cruce se refiere y que no encuentra reparo a la ejecución del proyecto;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única salvedad de que, afectando la línea solicitada a otra de la Compañía Telefónica Nacional, debe ser oído el organismo regional competente de Telecomunicación, cuyo trámite entente esta Jefatura que está cumplido con el informe que figura en el expediente, de la Secretaría General de dicha Compañía;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la presente concesión a esta Jefatura, por afectar la línea solamente a esta provincia y existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley del 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 10.000 voltios que, derivándose de la que tiene la Sociedad solicitadora desde Fuentes de Ebro a Pina por Villafranca de Ebro y Osera, termine en la caseta de transformación de Monnegrillo con un ramal que, derivándose de esta línea, termine en la caseta de transformación de Farlete, como asimismo a cruzar la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona, el camino local de La Almunia a la Venta de los Petrusos y la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España que corre paralela a la primera de las citadas carreteras.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en febrero de 1942 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reco-

nocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto le sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, debiendo tener en cuenta las siguientes:

A) Los conductores telefónicos habrán de tener una sección mínima de 7 milímetros cuadrados, supuestos de cobre electrolítico de más de 40 kilogramos de resistencia a tracción.

B) Los aisladores habrán de estar probados a las tensiones que señala el art. 32 del Reglamento.

C) Los apoyos habrán de ser de altura conveniente para que el hilo telefónico en su parte más baja esté por lo menos seis metros sobre el suelo.

D) Los postes de ángulo, cuando el cambio de dirección sea de menos de 20°, habrán de estar empotrados en macizos de hormigón.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 454'25 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza se será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar una certificación de cada una de las Alcaldías de Osera, Moncayo y Farlete y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos del dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones vigentes o que, dictadas en lo sucesivo, le fueron aplicables.

Octava. Antes de la puesta en servicio de la línea deberán practicarse las pruebas de aislamiento que señala el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se

exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Décima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la exención de la prueba de aislamiento de la línea, una vez construida.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por esta Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro industrial, establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 2.453

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la revolución y de la guerra»

En esta fecha se remiten a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de marzo último, para pago de las

pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en aquéllas incluídos y a cuyo abono deberá proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta, una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas contenidas en la circular núm. 1, que se les remitió junto con la nómina del pasado diciembre.

Zaragoza, 23 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente, Eduardo Baeza.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### *Altas y bajas por urbano*

2.414.—Velilla de Jiloca

#### *Apéndice al amillaramiento*

2.414.—Velilla de Jiloca

2.427.—Bordalba

2.430.—La Muela

#### *Apéndice de rústica*

2.413.—Calmarza

#### *Cuentas municipales*

2.417.—El Frago

#### *Expedientes de habilitación de créditos*

2.412.—Ibdes

#### *Presupuesto municipal ordinario*

2.411.—Luceni

#### *Recuento de ganadería*

2.414.—Velilla de Jiloca

\*\*\*

### BERDEJO

Núm. 2.431

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de las familias acomodadas de este pueblo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos que constan en el pliego que se ha de tener en cuenta para su provisión.

El agraciado percibirá trimestralmente de una Junta de vecinos la cantidad correspondiente a su sueldo, con la que se entenderá directamente para la contratación de los servicios, tanto profesionales como de barba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a la que acompañarán los documentos que acrediten sus méritos.

Berdejo, 19 de mayo de 1944.—El Alcalde, Ramón Soriano.

### FUENTES DE EBRO

Núm. 2.425

El día 10 de junio próximo, a las doce, bajo la presidencia efectiva o delegada del Alcalde, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el aprovechamiento hasta 30 de septiembre del año actual de 650.000 kilogramos de esparto en los montes 173 a y 173 b del Catálogo de los de utilidad pública de este municipio, «El Común» y el de «Valdipuy y Espeñacié-gos», bajo el tipo en alza de 6 céntimos de peseta por unidad obtenida.

Las proposiciones, extendidas con sujeción al modelo que se facilitará en Secretaría y reintegradas con póliza de clase 6.ª, se presentarán, bajo sobre cerrado, en la misma oficina del Ayuntamiento, en el acto de la subasta. Separadamente se acompañarán los documentos indicados en el pliego de condiciones obrantes en Secretaría.

Se advierte que sólo podrán ser rematantes las personas que señala el art. 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

El bastanteo de poderes podrá ejercerlo cualquier Letrado con ejercicio en el partido judicial o en Zaragoza.

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 1.950 pesetas.

Fianza definitiva, 3.900 pesetas o la tercera parte del remate.

Fuentes de Ebro, 20 de mayo de 1944.—El Alcalde, José Pérez

### MORES

Núm. 2.426

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Teritorial, este Ayuntamiento y Junta Pericial han proyectado la formación del catastro de esta localidad, por iniciativa propia, procediendo a la distribución de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término por la Inspección del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo.

Por el presente se hace saber a los contribuyentes, vecinos y terratenientes dicha formación, debiendo presentar en el plazo de quince días naturales la correspondiente declaración de las fincas rústicas y ganadería que posean, bien el propio interesado o persona o representante legal.

La falta de presentación dará lugar a la estimación de su riqueza con los datos obrantes en esta Alcaldía viniendo obligados los interesados a satisfacer los gastos que origine, sin derecho a reclamación.

Morés, 20 de mayo de 1944.—El Alcalde, (ilegible)

### PERDIGUERA

Núm. 2.391

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las instrucciones de 25 de junio de 1943, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean, advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perdiguera, 16 de mayo de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

IBDES

Núm. 2.412

Los días 12 y 13 de junio y 4 y 5 de julio próximos y horas de las nueve a las doce y de las dieciséis a las diecinueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 19 de mayo de 1944.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares

Núm. 2.441

#### REGIMIENTO INFANTERIA AFRICA NUMERO 53 MARRUECOS

ANDREU LAVAILLO (Pedro), hijo de Manuel y de Modesta, natural de Nonaspe (Zaragoza), de estado soltero, de profesión labrador, de 24 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Nonaspe (Zaragoza), procesado en la causa número 1.147 de 1941, por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante D. Alfonso Carbonell Xumetra, Capitán de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa núm. 53 de guarnición en Villa Sanjurjo (Marruecos).

Villa Sanjurjo, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Carbonell Xumetra.

Núm. 2.443

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

LUIS SOLANS (Antonio), hijo de José y Nicasia, natural de La Bata, provincia de Huesca, estado soltero, profesión panadero, de 23 años de edad, de pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros Juez instructor D. Alfonso Dotor Corredor, con residencia oficial en el cuartel de Ingenieros (Cuartel del Cid), en Zaragoza.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Alfonso Dotor Corredor.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.446

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este juzgado con el núm. 477 de 1940, sobre hurto, contra Pedro Mayoral Andrés y otros, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 26 de junio de 1943, para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que se halla preso en la prisión de Tortosa a disposición de este Juzgado y resulta del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.464

#### DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado en virtud de demanda de D.ª María Martín Julián, asistida de su esposo, D. Raael Germán Tornos, que litigan en concepto de pobres, representados por el Procurador habilitado D. Arcadio Esquiú Lozano y dirigidos por el Letrado Sr. Gil Marraco, contra D. Andrés Cortés Garatachea y otros, sobre cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad y otros extremos, se halla acordado dar traslado de la demanda a la herencia yacente de D.ª Josefa Sánchez Gutiérrez y a los herederos de D.ª Antonia Sánchez Agustín, salvo al hijo y heredero de ésta D. Saturnino Martín Sánchez, que se hará por exhorto, y emplazarles para que dentro de nueve días comparezcan en los autos y se personen en forma, haciéndoles saber a los primeros que las copias de la demanda y documentos a ella acompañados quedan a su disposición en la Secretaría del autorizante, D. Benito Vicente Campillo.

Daroca, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.447

#### VINAROZ

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que instruye con el núm. 15 del corriente año, sobre hurto de dos caballerías, hecho perpetrado durante la madrugada del 21 del pasado abril en el pueblo de Benicarló, por la presente se cita a un tal Luis Ferreruella Jiménez, y a un desconocido que le acompaña, y que son portadores de dos caballerías, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario y responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, junto con las mencionadas caballerías, y detendrán a las personas en cuyo poder se encontrasen dichos semovientes, si no justifican su legítima adquisición.

Las señas de las caballerías son las siguientes:

Un mulo de 1'35 metros alzada, de 8 años, capa negra, burreño, herrado de las cuatro extremidades y con una tocadura en el lado izquierdo del cuello, notándosele algo de cojera; y otro mulo, castaño, más bien rojo, de 6 años, alzada 1'45 metros, con una rozadura abultada cicatrizada, herrado de las cuatro extremidades.

Vinaroz, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, (ilegible). V.º B.º: El Juez de instrucción, (ilegible).